

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

RESOLUCIÓN No. 004 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA NO REMUNERADA PARA EL CARGO DE OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINADO Y SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD”

La Suscrita Juez Cincuenta y Tres Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1.996,

CONSIDERANDO

Que la servidora ESELENY YESENIA LÓPEZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.904.129 expedida en Bogotá, detenta en propiedad el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINADO en el despacho, del cual tomó posesión el dieciocho (18) de febrero del corriente año.

Que la abogada ESELENY YESENIA LOPEZ MARTINEZ, presentó el 2 de mayo de los corrientes solicitud de licencia no remunerada, a partir del día 3 de mayo de 2024 y por el término hasta de dos (2) años, para ejercer el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 16, en provisionalidad, en el presente juzgado, que se encuentra vacante temporalmente por licencia no remunerada otorgada al titular y para el cual fue designada mediante Resolución No. 003 del año en curso.

Que el párrafo del artículo 142 de la Ley 270 de 1996, establece: *“Los funcionarios y empleados en Carrera también tienen derecho a licencia, cuando hallándose en propiedad pasen a ejercer hasta por el término de dos años, un cargo vacante transitoriamente en la Rama Judicial.”*

Que previa valoración de las necesidades del servicio y visto que no excede el término legal, es viable acoger la solicitud.

Que conforme a lo establecido en el artículo 131 de la Ley 270 de 1996, corresponde al Juez como autoridad nominadora, proveer los cargos asignados a su Despacho, y de acuerdo a lo previsto en el artículo 132 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, salvo los cargos expresamente allí establecidos, los demás empleos de la Rama Judicial son de carrera.

Que por Acuerdo No. PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció, los siguientes requisitos mínimos para el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO Y EQUIVALENTES: *“Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de derecho y tener un (1) año e*

experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derechos y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.”

Que las necesidades del servicio imponen designar con diligencia persona idónea, que ejerza las aludidas funciones, con experiencia en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, por la Alta demanda y planeación del Despacho, para garantizar que el servicio de administración de justicia se continúe prestando con eficiencia y celeridad.

Que de los documentos de la Abogada JULY ADRIANA RODRÍGUEZ BACCA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.690 expedida en Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 192.592 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, adjuntos a la hoja de vida que reposa en la base que maneja este Despacho, se verificó que posee título de abogada y acreditó amplia experiencia profesional relacionada e incluso específica en sustanciación de temas de asuntos laborales administrativos, con manejo de la virtualidad.

Considerando las necesidades del servicio de administración de justicia, que en la actualidad exigen conocimientos y experiencia en manejo de los temas de su competencia, y de las plataformas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el desempeño con la virtualidad, en especial SAMAI que fue implementado de forma obligatoria para los Juzgados Administrativos de Bogotá en este año y del SIGCMA, y así alcanzar los objetivos propuestos dada la programación dispuesta por el Despacho, exigencias que se observa cumple la citada Abogada, para cubrir la aludida licencia temporal, en virtud de lo cual será designada, mientras dure la licencia de la titular.

Conforme a la situación fáctica descrita se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder licencia no remunerada a la abogada **ESLENY YESENIA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.904.129 expedida en Bogotá, y detenta el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINADO del Juzgado Cincuenta y Tres (53) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., **a partir del tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), inclusive** y por el término hasta de dos (2) años, para ejercer cargo de PROFESIONAL UNIVERSTARIO, GRADO 16, en provisionalidad del mismo Despacho, para el cual fue designada.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada **JULY ADRIANA RODRÍGUEZ BACCA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.015.397.690 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 192.592 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cargo de OFICIAL MAYOR O SUSTANCIADOR DE JUZGADO DE CIRCUITO – GRADO NOMINDAO de este Juzgado, en provisionalidad, con efectos fiscales, **a partir del día de su posesión, inclusive.**

TERCERO: Notifíquese este acto administrativo a las interesadas y si la designada acepta y acredita los demás requisitos generales, désele posesión del cargo, haciéndole las prevenciones legales y demás normas constitucionales pertinentes.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo pertinente y publíquese el presente acto administrativo, para la notificación de la comunidad, en respeto de los principios de publicidad y transparencia

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



NELCY NAVARRO LÓPEZ
Juez

Firmado Por:

Nelcy Navarro Lopez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

53

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37f33a1b471d5c1c25744057a4a004d4833f06e95937928a968b4b9021db998**

Documento generado en 02/05/2024 10:55:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>